PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

Boletin

de la provincia



Willial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que doubliquen, extraordo por que contenzan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir d'subliquen, et rento los que contençan las listas electorales rectificadas, que pouran augustichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 2'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la logislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieza otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 2.º Titaio preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior. . Recaudación publicada en las Gacetas del 9, 10 y 11 del corriente mes .

16.867.13148

38.602'87

Suma. , 16.905.734'35

SECCION OFICIAL

Núm. 1878

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Cédulas personales

La Gaceta de Madrid del dia 7 del que cursamos inserta la Real orden si-

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de

papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas duranto el periodo de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estu-vieren cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser esta la base para la conformación de lo recaudado, como así lo habia sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un ex-Pediente análogo del Ayuntamiento de

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones con-tenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer à los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del periodo de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarles de la re-caudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este mo-do se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la iustrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma à las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año

económico ya terminado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-bre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayunue san vicente ha cortado o separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitàrsele à dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corres-ponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial ? de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta dias que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción ds 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, invita á dichas Corporaciones para que en término de tercero dia se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considero como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.=López Puigcerver .= Sr. Director general de Contribuciones Directas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás á quienes pueda interesar.

Palma 11 Agosto de 1898. - El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 1879

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Consumos. — Circular. — En observancia de lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto de 1896 esta Administracion requiere á los Ayuntamientos de la pro-vincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán de-clarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXVIII del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presu-

Palma 11 Agosto 1898. - Juan Ramirez.

Núm. 1880

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Exemo. Ayuntamiento el día 20 del corriente ó en su caso en segunda convocatoria el día 22 siguiente se procederá al sorteo de los Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad durante el presente año económico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de a ley municipal.

Palma 10 Agosto 1898.-El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1881

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial. - Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49.50.

Peones (jornales) 12, importe pesetas

Reparación y conservación de fuentes y canorías. Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 30.—Arena de mar, metros cúbicos, 2.50, importe pesetas 3.60. -Trasporte de escombros, metros cúbi-

cos 2, importe pesetas 1'40
En pequeñas reparaciones.— Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.— Peones (jornales) 12, importe pesetas, 10.50.

Construcción de pasos para peatones y caballerías en la calle Ronda de Poniente. Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13.50 — Peones (jornales) 18, importe pesetas 21.—Cemento, kilógramos 600, importe pesetas 13'50.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 63'00.—Arena de mar, metros cúbicos 8'50, importe pesetas 12'24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 79, importe pesetas 54'30.—Piedra machacada, metros cúbicos 37'00, importe pesetas 85'10.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 59.50, importe pesetas 74.37. - Trasporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 59.50, importe pesetas 59.50. En la limpia de sifones y meaderos y

vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 72'00.—Cal, kilógramos, 640, importe pesetas 12'80. Taller de frágua.—Peones (jornales) 12,

importe pesetas 21.

En desmontes y terraplenes en el Cementerio á causa de la Crisis obrera.-Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30. -Peones (jornales) 320, importe pesetas 321'50.

En la reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.

—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50. -Peones (jornales) 666, importe pesetas 724'50.—Carros 24, importe pesetas 99.—Cemento, kilógramos, 240, importe pesetas 5'40, Silleria arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 13'27,

contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps. - Cal, Autonio Aulf. - Cemento, Antonio García. --Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras, piedra machacada en el Cementerio, y trasportes de la misma, los operarios y carros de la Crisis

Palma 11 Julio de 1893 .- El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados en las obras de construcción de la Casa Consistorial de esta Villa durante la semana que comprende desde el día cuatro al diez de Julio actual ambos inclusive.

A Jaime Canaves por 10 quintales yeso, pesetas 8'75; á Jaime Cánaves per 25 quintales cemento, pesetas 28'12; á Damian Adrover por varias cuñas, pesetas 0°50; á los maestros albañiles: A Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18'00; á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 1050; á Marcos Escalas Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet Salom por 5 jornales, pesetas 7.50; á José Sastre por 6 jornales, pesetas 9'00; á Jaime Vidal por 5 1 jornales, pesetas 8'00; á Damian Covas por 6 jornales, pesetas 7'50; á Bernardo Vicens por 6 jornales, pesetas 7'50; á Gabriel Escalas Ferrer por 6 jornales, pesetas 7'50; á Gabriel Servera Adrover por 1 jornal, pesetas 1'25, y á Miguel Tomás Salva por 6 jornales, pese-

Santañy 10 Julio de 1898 .- El Alcalde, Jaime Antonio Clar .-- P. A. del A .-- El Secretario, Podro Tomás.

Núm. 1883

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que compronde desde el día once al diez y siete del actual, ambos inclusive: A Miguel Miró por una plantilla de metal, pesetas 0.75; a Jaana María Fiol per 2 kilógramos plomo, pesetas 1'50; á Francisca Ana Bosch por dos cántaros, pesetas 0 50; á Antonio Nicolau por 6 carretadas sillares mares, pesetas 6.00; á Damian Adrover por varias cuñas madera, pesetas 0'50; á Salvador Vidal por 1 jornal carreton, pesetas 5'00; á Pedro Juan Vidal maestro albañil por 6 jornales, pesetas 18'00; á Miguel Servera por 5 jornales id., pesetas 8'75; á Marcos Escalas id. por medio jornal, pesetas 0'87; á Benito Bonet por 4 jornales id., pesetas 6°00; á José Sastre por 5 jornales id., pesetas 7°50; á Jeime Vidal por 4 jornales id, pesetas 6'00; á Damian Covas por 1 jornal id., pesetas 0'40; á Gabriel Escalas Ferrer por 4 jornales id., pesetas 5'00; á Bernardo Vicens por 4 jornales id., pesetas 5'00; á Miguel Tomás por 5 jornales peon, pesetas 5'50, y a Miguel

Servera por 4½ jornales id., pesetas 4'50. Santañy 17 Julio de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar .- El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de cuatro días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta

Formentera 4 de Agosto de 1898.-El Alcalde, Miguel Escandell.-El Secretario, Jacinto Rayo.

Núm. 1885

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS Terminados los repartos de la riqueza

Nota .- Han suministrado materiales les , sente ejercicio de 1898 99 estaran de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICLAL de esta provincia.

> Establiments 4 Agosto 1898.—El Alcal de, Juan Font.-Pedro José Gelabert Crespí, Secretario.

Núm. 1886

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio. - Terminado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1898-99 estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Junta repartidora se reunirá el día siguiente al en que termine la exposición al público, á las diez de la mañana en la Sala Consistorial al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se presenten en el acto.

Sau José 5 Agosto de 1898.--El Alcalde, José Tur.-P. A. de la J. R.-José Serra, Secretario.

Núm. 1887

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el ejercicio económico de 1898 á 99, correspondientes à este término municipal; estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, á contar desde el que salga inserto el presente anuncio en el BOLETIN Oficial de esta provincia, donde podrán los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones que tengan por conveniente durante los días señalados, y pasados los cuales ninguna será atendida. San Juan Bautista a 8 de Agosto de

1898.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 1888

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el repartimiento individual de consumos de este término municipal corespondiente al actual año económico de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

San Juan á 9 Agosto de 1898.—El Al-calde, Ramón Gayá.—P. A del A, y J. P. Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1889

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este pueblo correspondiente al corriente año económico de 1898-99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

Puigpuñent 11 Agosto de 1898.-El Alcalde, Gabriel Capllouch.-P. A. de la J. M.—Gabriel Rossello, Secretario.

Núm. 1890

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Día 2 de Abril.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la varias cuentas presentadas por recomposición herramientos, de efectos timbrados, del refresco San Ignacio, de pretóleo tubos y mechas y otros efectos, acordando su pago con cargo á los créditos consignados en presupuesto. Se acordó la distribución de foudos del corriente mes. Se aprobó la cuenta de recaudación de cédulas personales acordando su ingreso del importe. Se acordó que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Miguel Tous para cubrir una ventana en la casa calle Nueva. Se acordó la adquisición de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales. Se acordo que el Sr. Alcalde arregle lo conveniente para el refresco de Semana Santa siguiendo la costumbre establecida.

Día 9 de id.—Se aprobó y firmó seta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; inscribir en el amillaramiento á nombre de Pedro Santandreu Servera ciertas fincas que comprende un expediente posescrio; hacer un pregón prohibiendo buscar caracoles, apacentar ganado por torrentes y caminos y que las casas lindantes con terrenos

sombrados tengan las gallinas encerradas. Día 16 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida; el pago de varias cuentas presentadas por D. Bartolomé Juan; el sermon de la fiesta San Ignacio y el refresco de Semana Santa. Se nombró capataz encargado de la prestación personal á D. Jaime Servera Brunet. Que la Comisión dé dictamen respecto al permiso que interesa Gabriel Gili para abrir una ventava en su casa calle de las Parras Se acordó conceder á Gabriel Riutord cinco pesetas mensuales para ayudar al haber del ama de cria que tiene á su cuidado un hijo suyo. Se aprobarón los apéndices al amillaramiento del ejercicio 1898-99. Se acordó imponer los recargos municipales siguientes: 50 por 100 sobre carruajes de lujo y cédulas personales, y 16 por 100 sobre la contribución Territorial é Industrial.

Dia 23 de id.—No pudo celebrarse por falta do número.

Dia 26 de id.—En segunda convocatoria. Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se acordó armar al guarda del campo Serafin Nebot.

Día 30 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó la contestación al oficio de la Junta central del censo de población referente á ciertos reparos ofrecidos al censo de esta villa. Se acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda que en vista de las circunstancias porque atraviesa el Tesoro se harán con puntualidad los pagos y hasta con anticipación si es posible. Se aprobarón los extractos de los acuerdos tomados durante el 2.º y 3.º trimestre del actual año. Se acordó satisfacer á José Sureda María pesetas 12'25 por trabajos extraordinarios para la construcción del osario en el cementerio. Se concedieron permisos á Miguel Tous y Gabriel Gili para abrir una ventana en sus casas calle Nueva y Pa-

Día 7 de Mayo.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento spondencia recibida: empe mer turno de prestación personal; la distribución de fondos del actual mes y que pasen á la Comisión respectiva para dictámen ciertos permisos que se interesan para hacer obras.

Día 14 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; conceder permiso á Bartolomé Servera para edificar una casa en el Cuartel 4.º y á Andrés Pascual para cercar de pared un solar; el pago de dos cuentas de las hijas de Colomar y señores Amengual y Muntaner por modelación para el padron de cédulas y una botella de tinta; el nombramiento de Antonio Nebot y Jaime Nebot para que declaren por parte del Ayuntamiento en el expe-Territorial, Rústica y Urbana, para el pre- correspondencia recibido. Se aprobaron diente del mozo Juan Masanet; que se

presente la relación de jornales invertidos en el camino La Gruta; que la prestación personal se dedique á la recomposición de los caminos vecinales á juicio de la Comisión y que se gestione con los expendedores de harinas para obtener rebaja en los precios de venta.

Día 21 de id.—No puedo celebrarse por

falta de número.

Día 24 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida: hacer constar que el único medio viable para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos es el de repartimiento vecinal por la totalidad de las especies y que se solicite de señor Administrador de Hacienda la autorización necesaria á dicho fin.

Día 28 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida: que pasen á la Comisión de Hacienda para dictamen las cuentas municipales de 1896-97.

Día 4 de Junio. - Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida: inscribir en el amillaramiento y á nombre de Rafael Massanet ciertas fincas que expresa un expediente posesorio; la distribución de fondos del corriente mes; se nombró una comisión para que formulen los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios «Puesto de Plaza» y «Jorral público»; hacer un pregón prohibiendo garbar los domingos y fiestas; conceder permiso á Andrés Sureda para que pueda construir un muro de sosten lindante con el acueducto

Extraordinaria del día 9 de id. - Se procedió al sorteo para determinar el número que han de conservar los mozos del reemplazo 1897 declarados soldados á los efectos del ingreso en caja.

Dia 11 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se aprobó la contestación dada por la Alcaldía al primer Te-niente de la Guardia Civil respecto al establecimiento de un puesto de dicha fuerza pagándose de los fundos municipales el alquiler, dando un voto de confianza al Sr. Alcalde para que gestione lo conveniente al objeto dicho.

Día 18 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se confirmó la exención al mozo Juan Massanet Bauzá del reemplazo 1897 como hijo de padre impedido. Se acordó inscribir en el amillamiento y á nombre de Francisco Pallicer Estelrich las fincas que comprende cierto expediente posesorio. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios «Puesto de Plaza» y «Corral público», acordando proceder á las subas-

Día 25 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; sacar á subasta pública el arriendo del nuevo impuesto sobre los perros bajo el tipo de Pts. 250'00 aprobándose las condiciones estipuladas; el pago de cuarenta y dos jornales á don Jaime Servera como capataz encargado de la prestación personal á una peseta veinte y cinco céntimos. Se fijaron las cuentas municipales respectivo al ejercicio 1896 á 97. Se nombraron á los padres de los moos Jaime Nebot y Amadeo Ne que declaren en el expediento del mozo Jacinto Tous. Fué aprobada la relación de los contribuyentes que han efectuado las obras acordando que de los morosos se forme una relación y se entregue al recaudador para su redención á métalico.

JUNTA MUNICIPAL

Día 5 de Abril.-Se aprobó el presupuesto municipal formado para el ejercicio 1898 á 99.

Son Servera 4 Agosto 1898.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión celebrada el día de hoy.

Son Servera 9 de Agosto 1898.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—V.º B°.—El Alcalde, Lliteras.

Don An'onio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Nicolás Piña á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin, contra D. Juan Cifre y Bennasar, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

1-

ta

el

0 -

in

ro

9-

al

s.

ta

0

lo

6-

0

Una suerte de tierra labrantia, secana con una casita rústica, sita en el término de Pollensa llamada «La Font d'en Ve-rritx», en el pago «Vall d'en March», de extensión tres cuartones; linda por Norte y Este con el predio «Son Grua» de don José Villalonga: al Sur con tierras de Maria Rotger y al Oeste con las de Andrés Palou: justipreciada en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

Una casa de dos vertientes, planta baja, piso y desvan, con cerral, sita en la calle Mayor de dicha villa de Pollensa cuya cabida no consta: linda por la derecha entrando con casa de Miguel Costa, por la izquierda con otra de Miguel Ferragut y por la espalda con corral de Pedro José Cifre: justipreciada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Y una pieza de tierra sembradía, secano, llamada «El Coster del Puig», pago del mismo nombre sita en el referido término de Pollensa de cabida tres cuartones y medio; linda por Norte con tierras de D. Miguel Caplloch y con las de don Juan Cabanellas; al Este con las de Anto-nio Rotger, al Sur con la de Juan Cifre y al Oeste con la de herederos de Margarita Roig y con camino que dirige al Oratorio de Nuestra Señore del Puig: justipreciada la finca en novecientas cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día tres de Septiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor para tomar parte en la subasta á escepción del ejecutante deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas que ha de hacer postura; que el alodío caso de que la presten las fincas serán de cargo del comprador: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos hasta su inscripción en el Registro, serán también de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma tres Agosto de mil ochocientos noventa y ocho — Antonio Rosselló.— Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1892

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos preparación de demanda ejecutiva promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por don Martin Cañellas y Más queda señalado Por tercera y última vez el día veinte y proximo a las once de su manana Para que D. Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut comparezcan en este Juzgado con objeto de abselver las posiciones para los mismos for-muladas por el procurador del demandante y reconozcan como propias las firmas que obran respectivamente al pié de un Pagaré de fecha doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y su endoso, bajo apercibimiento si no comparecieren de tenerles por confesos en el contenido de las posiciones para cada uno de ellos formuladas á los efectos de despachar la

Por tanto y á fin de que sirva de tercela y última citación en forma á D. Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut se publica el presente

edicto en Palma a once de Agosto de mil ochocientos novento y ocho.—Antonio Rossello.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1893

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su par-

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de D.a Margarita Aguiló y Piña obrando ésta en los conceptos de heredera usufrutuaria de su marido D. Cayetano Aguiló y como mandataria de sus hijos D.ª Margarita, D. Bartolomé, D.ª Josefa Amada y D. Cayetano Aguiló y Aguiló, contra José Mesquida y Galmés, se sacan á pública subasta por veinte días las dos casas que se describirán embargadas al Mesquida para con su producto hacer pago á la primera de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas.

1.a Una casa y corral, planta baja y altos, lagar y bodega con dos toneles y seis cubas (congreñadas) en la calle llamada de Artá número quince de esta vi-lla. Linda por la derecha entrando con la de D Damian Galmés, izquierda con la de Miguel Llull y por el fondo con dependencias de Bartolomé Durán, con corral de Alejo Mesquida y con el de la finca que luego se describirá. Ha sido justipreciada en tres mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra casa cochera con corral, sita en la calle de S. Juan de esta villa, marcada con el número catorce. Linda por la izquierda entrando con casa de Alejo Mesquida, por la derecha con la de Mignel Llull y por el fondo con corral de dicha casa de Alejo Mesquida. Justipreciada en ochocientas pesetas.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate queda señalado el día tres de Septiembre próximo venidero á la diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en que han sido justipreciadas, como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

3.º Que por mas que aparezcan en el Registro como dos fincas se venderán bajo un solo lote y como una sola finca.

4.º Se rebajará del precio el capital de los censos que graviten sobre las expresadas fincas al tipo de su redención y caso de que no conste al del tres por ciento si se presta á particulares y al tipo legal si se presta al Estado.

5.° Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, y

-6.° Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Manacor a seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1894 CEDULA DE NOTIFICACION

guido Juzgado de pri-Por ante el extin mera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito actuario, se interpuso demanda ejecutiva á nombre de la Sociedad Fomento Agrí-cola de Mallorca contra D. Guillermo Montis Allende Zalazar, sobre pago de cincuenta mil pesetas y costas, habiéndose embargado la finca embargada «La Maimona» del término de Lluchmayor que se puso en administración; y habiéndose rendido de ello la oportuna cuenta se mando en providencia de veinte y nueve del pasado Julio que se uniera á los autos y se pusiera de manifiesto en la Escribanía por cinco días al ejecutado á fin de que pudierá impugnarla.

Y estando en rebeldía y en ignorado paradero dicho ejecutado expido la pre-

sente cédula para que le sirva de notifi- I finado para que dentre del término de

Palma seis Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. - El Escribane, Juan

Núm. 1895

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día de ayer dictado en causa sobre contrabando de tabaco que se cite á Gabriel Vaquer y Camps, vecino del término de Ferrerias y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignors; para que en el término de diez días que contarán desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFI-CIAL de esta Provincia, comparezca á este Juzgado, al objeto de declarar en la espresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

Y para que le sirva de citación en forma espido el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento cri-

Palma ocho Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1896

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza, á doña María y D.ª Francisca Rius y Salvá ó sus herederos, sucesores ó causa habientes, á D. Ricardo Rius y Fiol ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á la persona ó personas desconocidas que tengan la representación de la obra pía de D. Francisco Togores, á la persona ó personas que tengan la representación del Cabildo de esta Santa Iglesia, á D. Nicolás Juliá ó sus herederos, sucesores ó causa habientes, á la persona ó personas que tengan la representación del Convento de Santa Clara, al padre Fray Martin Serra Prior de cierto convento ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.ª Catalina Nebot y Jover ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Ignacio y D. Miguel Puigserver y Aleñar y D.ª María Antonia Puigserver y Muntaner ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Guillermo Fiol y Bisellach ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.ª Margarita Marge y Amengual ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Bartolomé Janer y Oliver ó sus herederos, sucesores ó causahabientes, y á la persona ó personas que tengan la representación de la herencia de D. Guillermo Fiol y Bisellach, todos desconocidos y de ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se personen en los autos contra ellos interpuestos en juicio declarativo de mayor cuantía, por el pro-curador D. José María Zavaleta á nombre de D. Francisco Rius y Fiol, ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la finca «Son Morlá», compuesta de los contíguos predios «Son Morlá» y «Son Morlanet» de este término, de estensión de unas veinte cuarteradas, en cuyo acto les serán entregados las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma de Mallorca once Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1897

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su

Por el presente edicto hago saber: que José M.ª Rusiñol Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Binisalem en la provincia de las Baleares, sargento que fué del Regimiento de Infanteria de Garellano, falleció abintestato en esta villa el diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho I

veinte días comparezcan á reclamarla ante

Dado en Bilbao á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Bobadilla.—D. S. O.—Antonio Sansó.

Núm. 1898

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Pablo Servera Ballester de Bernardo y Margarita, de sesenta años, de estado casado, natural y veci-no del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, cuyas señas personales son: Estatura regular, delgado, ojos pardos, cejas y pelo entrecano, color curtido, frente, nariz y boca regular, tripulante que fué del fa-lucho «San Jaime» de esta matrícula apresado con 32 bultos de tabaco á unos 18 ó 20 millas al Sur de Cabrera el 6 de Mayo de 1896 por el Vapor «Salvador» de la Compañia Arrendataría de tabacos en esta Isla; á fin de que y en el término de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo le para-

rá el perjuicio que haya lugar.
Palma 9 Agosto de 1898. —El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado do S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos objetos son los del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M.: el primero, fijar las reglas para el cobro del cupón de la Deuda perpetua exterior de la propiedad de extranjeros; y el segundo, determinar las condiciones para la conversión voluntaria de los títulos de dicha Deuda por otros de la perpetua

Claro y terminante es el párrafo se-gundo de la autorización 5.ª de la ley de 28 de Mayo último; desde el cupón de 1.º de Octabre del corriente año inclusive no debe pagarse en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros. No caben, dada la generalidad del precepto, distinciones nacidas de la residencia ó de la época de la adquisición de los títulos: el extranjero propietario de los de la Deuda exterior expañola, resida en España ó fuera de España, tiene derecho à que sus cupones sean satisfechos en moneda extranjera. Asi entiende el Consejo de Eslado en pleno. Ese derecho no puede tampoco modificarse porque la propiedad de los títulos sea anterior à la ley ó se adquiera después de publicada esta, pues no ha sido el propósito del legislador limitar la facultad de adquirirlos. Por ello las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último, al invitar à los tenedores de títulos à presentarlos, no suponían la pérdida de su derecho, lo que, además de ser contrario á la ley, no podía entenderse sin una expresa y determinante declara-

Estas ideas son las que sirven de base á las reglas que hoy se dictan para el pago de los cupones sucesivos.

En cuanto á la conversión, estima el Gobierno que debe señalarse para realizarla el tipo indicado en la ley como máximum. Tal vez, dado el estado de nuestros cambios en el extranjero, no produzca todos los efectos apetecidos; pero forzoso es determinar alguno, tanto para que puedan efectuar la conversion los tenedores que la soliciten, cuanto por si, como es de esperar, disminuye el valor de nuestro cambio.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M., Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Minis-

En nombre de Mi Augusto Hijc el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los extranjeros tenedores de títules del 4 por 100 exterior que los hayan presentado en el plazo senalado al efecto por las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último y obtenido el sellado de los mismos, podrán cobrar el importe del cupón de Octubre y de los sucesivos en francos, libras esterlinas ó marcos, sin otro requisito que la manifestación jurada, ó bajo palabra de honor, de no haber enajenado los titulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 2.º Los tenedores extranjeros que no hayan presentado sus títulos en el plazo fijado en las Reales órdenes antes citadas, ó que les hayan adquirido ó los adquieran con posterioridad, podrán presentarlos en las Delegaciones de Hacienda del extranjero, á fin de que, justificada debidamente la condición de extranjeros y la de propiedad de dichos títulos, puedan ser éstos sellados y se haga constar en el registro respectivo el nombre y el domicilio del presentador, el número y la serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

Cuando ya estén sellados, se podrá cobrar los cupones de 1.º de Octubre y sucesivos, en francos, libras ó marcos. á los respectivos vencimientos, previa la manifestación jurada ó bajo palabra de honor, indicada en el artículo ante-

En ningún caso se podrá abonar en moneda extranjera cupones cuyo vencimiento sea anterior à la presentación

de les títulos para ser sellados.

Art. 3.º No se pagarán en moneda extranjera otro cupones que los correspondientes à los títulos respecto à los que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los dos artículos anteriores.

Las Delegaciones de España en el extranjero pagarán en pesetas los cupones que se presenten al cobro y no correspondan á títulos sellados ó respecto à los cuales no se haya hecho la manifestación exigida en los artículos 1.º y

2.º de este decreto.

Art. 4.º En el caso de que los títulos, después de sellados, pasen à ser propiedad de persona distinta de la que los presentó, el nuevo adquirente, para continuar cobrando en francos, libras esterlinas ó marcos, tendrá necesariamente que ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda al presentarlos al cobro del cupón, justificando su

propiedad y la condición de extranjero. Art. 5.º Los extranjeros residentes en España que descen cobrar en francos, libras ó marcos los cupones de sus títulos, podrán efectuarlo remitiendo estos á cualquier de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cumpliendo los requisitos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, ó acompañando á los titulos una declaración suscrita por el propietario, cuya firma esté debidamente legalizada, en que manifieste que en los títulos no tiene interés ni parțicipación ningun subdite español.

Art. 6.º Para sellar los titulos depositados en garantia en el Banco de Francia, la representación oficial del mismo presentará en la de Delegación de Hacienda una relación detallada de los títulos que tenga en depósito, con la declaración siguiente: «Declaramos que en los titulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, cuya relación es adjunta, no tiene interés ni participación ningún súbdito español, según resulta de nuestro libro y demás antecedentes.»

En virtud de esta declaración el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Banco, designará día y hora para sellar los títulos por si o delegando en uno de sus empleados, en las oficinas de aquel establecimiento.

Iguales facilidades que se conceden al Banco de Francia para sellar los titulos que teugan depositados en sus arcas, se conceden à los Bances oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal, y á los Bancos particulares que el Gobierno español designe.

Art. 7.º El corte de los cupones se hará siempre por las Delegaciones de Hacienda respectivas, á cuyo fin se presentarán al cobro unidos á los respectivos títulos, los cuales serán sellados en el acto de su primera presentación.

Art. 8.º Los Bancos oficiales del extranjero y los particulares que el Gebierno español designe, que se encarguen de cobrar cupones de títulos de exterior depositados en garantia, estarán dispensados de la presentación de dichos valores, pero deberán declarar que éstos se hallan en las cajas del Banco y que los depositantes propietarios no son españoles.

Art. 9.º Si con motivo de testamentarias, actos ó contratos se justifica la existencia de títulos de la Deuda exterior que pertenezcan á españoles y que, no obstante esto, hayan sido sellados como de extranjeros, será considerado el hecho como defraudación á la Hacienda, à no justificarse debidamente que la adquisición de los títulos se haya verificado con posterioridad al último cupón cobrado.

Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección gene ral de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado por el

párrafo anterior.

Art. 10. Si los presentadores de titolos ó cupones faltaren á la verdad del juramento ó de la palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho à las Autoridades ó funcionarios competentes de los paises en que el delito se hubiere realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 11. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente decreto estará á cargo de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentase sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los derechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores pres-

cripciones.

Art. 13. Con arreglo á lo dispuesto en la antorización 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten à convertir.

Art. 14. Los tenedores de exterior que quieran realizar la operación con dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Delegación de la Deuda como en las Delegaciones de !

Hacienda en provincias y en el extranjero, desde el día de la publicación de este decreto, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y endosándoles. «A la Direción general de la Deuda pública para su conversión en titulos del 4 por 100 interior.»

Art. 15. Los títulos de exterior que presenten á la conversión llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presenta-

Art. 16. Al verificarse esta, y previas las oporaciones de reconocimiento y legitimación de los títulos; se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conver-

Art. 17. Los titulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior, llevarán los mismos cupones que éstos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer un título devengarán interés desde el trimestre à que corresponda el primer cupón que lleven los titulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que scan presentados en cantidad suficiente para la emisión de un nuevo título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resu'ten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 19. La Dirección general de la Deuda pública dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Puigcerver.

(Gaceta 10 Agosto.)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Instruído expediente de defraudación del Timbre del Estado contra una Sociedad de recreo por po haber presentado á la visita de inspección que se le giró los talonarios de los recibos de cuotas mensuales correspondientes á años anteriores al de la visita, alegando que habían sido quemados en cumplimiento de acuerdos de la Socie-

Considerando que las disposiciones vigentes en la materia no obligan á esta clase de Sociedades à conservar tales documentos, como tampoco autorizan á suponer faltas é imponer penalidad alguna que no se deduzca de hechos plenamente acreditados:

Considerando que por no estar obligadas las Sociedades y Empresas á que se refiere el caso 3.º del artículo 179 de la ley del Timbre vigente à conservar durante cierto tiempo sus documentos para la fiscalización del impuesto, resultan dificiles de comprobar las defraudaciones, con perjuicio de la renta; y

Considerando que, sin lesionar los ines de las indicadas Sociedades ni oponer dificultades à su vida normal, puede y debe establecerse, sin obstáculo legal alguno, que las mismas vienen obligadas à conservar durante un año los documentos sujetos al impuesto, corrigiéndose así esta deficiencia de los preceptos reglamentarios, que hace imposible la comprobación y el descubrimiento de gran número de defraudacio-

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta central administrativa del Timbre y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general. que las Sociedades comprendidas en el

i caso 3.º del art. 179 de la vigente lev del Timbre deben conservar durante un año la documentación sujeta á este impuesto, à los efectos de su fiscalización.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1898.

J. LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de adminis. tración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 7 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de preveerse por concurso de antigüedad con arreglo à lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, à contar desde la publicación de este

anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la catedra de Literatura griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo à lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la facultad de Filosofía y Letras, con tres años de antigüedad en el cargo y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, à contar desde la publicacón de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de lás provincias y Por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.=El Director general, V. Santamaria.

(Gaceta 8 Agosto.)

PALMA, -- ESCUELA - TIPOGRÁFICA.